

AVISA

Que mediante providencia calendada veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022). proferida por la H. Magistrada AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200836 00 Pastor MONTAÑO CONTRA EL DESPACHO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA URBE. VINCULAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ -ALCALDÍA LOCAL DE SUBA por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

ÉRIKA DANIELA Y LAURA NATALIA CAMPOS MONTAÑO

PARTES, TERCEROS E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO
PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO IDENTIFICADO CON EL CONSECUTIVO
2019-00644-00.

SE FIJA EL 27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
RELATORÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA

CARLOS ESTUPIÑAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **PASTOR MONTAÑO** contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-00836-00.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Admitir a trámite la tutela promovida por Pastor Montaña contra el Despacho Cuarto Civil del Circuito de esta urbe. **Vincular** a la Secretaría de Gobierno de Bogotá -Alcaldía Local de Suba-.

Ordenar al demandado y a la llamada que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso verbal reivindicatorio identificado con el consecutivo 2019-00644-00.

Disponer que, en el mismo lapso, el Despacho accionado y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo a Érika Daniela y Laura Natalia Campos Montaña, las partes, intervinientes y personas interesadas en el referido asunto, que se encuentren debidamente vinculados a la actuación judicial.

Negar el decreto de las pruebas testimoniales reclamadas, al considerarse innecesarias, siendo suficientes con las documentales ya ordenadas.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8eedaf4341b780234593f480ea2cfe18f6af64f80dd87488b10faed123040a

Documento generado en 26/04/2022 03:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**